

Secretaría de Gobernación**Aprovechamientos por Participaciones Previstas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos**

Auditoría De Cumplimiento: 2019-0-04100-19-0006-2020

6-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de la recaudación derivada de los centros de apuestas y salas de sorteo autorizados, verificando que los procesos de pago, supervisión, registro contable y presentación en la Cuenta Pública se efectuaron de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como el otorgamiento de permisos para la realización de juegos y sorteos.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	INGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,319,783.0
Muestra Auditada	1,168,335.6
Representatividad de la Muestra	88.5%

El universo por 1,319,783.0 miles de pesos correspondió a los ingresos recaudados por concepto de Aprovechamientos por Participaciones previstas en el artículo 5 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y el artículo 8 de su Reglamento, reportados en el Estado Analítico de

Ingresos de la Cuenta Pública de 2019. De los cuales se revisaron 1,168,335.6 miles de pesos, que representaron el 88.5% del universo, correspondientes a los pagos que realizaron los permisionarios de Centros de Apuestas y Salas de Sorteos autorizados por la Secretaría de Gobernación.

Antecedentes

El 31 de diciembre de 1947, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley Federal de Juegos y Sorteos, que en su artículo 3 establece que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase, así como los sorteos, con excepción de la Lotería Nacional, la cual se rige por su propia ley.

El 17 de septiembre de 2004, fue publicado en el DOF, el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, que en su artículo 1 establece que tiene como objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para la autorización, control, vigilancia e inspección de los juegos cuando en ellos medien apuestas, así como del sorteo en todas sus modalidades, con excepción de los sorteos que celebre la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

En el artículo 5 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y en el artículo 8 de su Reglamento se señala que al otorgarse los permisos para la realización de juegos y sorteos se establecerá la participación que le corresponde al Gobierno Federal de los productos obtenidos por el permisionario, y que esta participación será destinada al mejoramiento de los establecimientos de Prevención Social y de Asistencia, dependientes de las Secretarías de Gobernación y de Salubridad y Asistencia (actualmente Secretaría de Salud) .

Conforme a lo establecido en el artículo 2, inciso B, fracción XXV y artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Dirección General de Juegos y Sorteos (DGJS) es la Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Gobernación que cuenta con atribuciones específicas en materia de expedición de los permisos de juegos con apuestas y sorteos a que se refiere la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, así como supervisar y vigilar el cumplimiento a los términos y condiciones que en ellos se consignan.

La estructura orgánica de la DGJS al inicio del 2019, estaba integrada como sigue: 1 Dirección General, 2 Direcciones Generales Adjuntas, 6 Direcciones, 12 Subdirecciones y 31 Jefaturas de Departamento.

En la Cuenta Pública 2013, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), llevó a cabo la auditoría número 019-GB, con título "Participaciones Señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos"; de la cual se derivaron las acciones siguientes:

INFORME DE AUDITORÍAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Cuenta Pública	2013
Núm. de Auditoría	019-GB
Título de la Auditoría	Participaciones Señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos
Acciones	
4 Recomendaciones	<p>Para que la Secretaría de Gobernación establezca criterios formales en los que se señalen los motivos o circunstancias para establecer los plazos de vigencia en los permisos, debido a que se observó que existen permisos con plazos de un año hasta por tiempo indefinido sin documento que soporte esa vigencia.</p> <p>Para que la Secretaría de Gobernación establezca un programa o calendario que permita dar seguimiento a los avances de las actualizaciones y autorización de los manuales de Organización Específico y de Procedimientos de la Dirección General de Juegos y Sorteos debido a los cambios sufridos en su estructura en el mes de septiembre de 2014, con independencia de que, desde 2012, esa dirección general carece de esos instrumentos normativos.</p> <p>Para que la Secretaría de Gobernación establezca políticas a fin de que las labores de inspección sean equitativas entre el personal, ya que se identificó que de los 57 inspectores autorizados, 52 efectuaron de 1 a 193 inspecciones, y los 5 inspectores restantes no fueron comisionados para ello en el ejercicio de 2013, situación que llevó a comisionar a personal de otra área, para dar cumplimiento al programa de inspecciones.</p> <p>Para que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) establezca los mecanismos de control que permitan garantizar la entrega de los comprobantes bancarios de pago por parte de los permisionarios, ya que en una muestra de 4 permisionarios se determinó una diferencia de 34,477.4 miles de pesos entre el reporte del sistema e5cinco y los comprobantes bancarios proporcionados por la entidad fiscalizada.</p>
3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	<p>Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron a 21 servidores públicos realizar intervenciones a permisionarios sin que estuvieran registrados en el Sistema Integral de Juegos y Sorteos ni en su plantilla de inspectores autorizados, situación que pone en riesgo la legitimidad de dichos actos.</p> <p>Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación (SEGOB) para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos de la SEGOB que en su gestión no generaron multas por 9 clausuras definitivas y 13 clausuras provisionales de establecimientos denominados "casinos", correspondientes a 7 permisionarios que no contaron con la documentación requerida para su operación.</p> <p>Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación (SEGOB) para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos de la SEGOB que en su gestión no realizaron acciones de vigilancia ni sancionatorias en contra del permisionario Hipódromo de Agua Caliente, S.A de C.V., por la omisión del pago de participaciones correspondiente al periodo de octubre de 2012 a noviembre de 2013 por 103,859.1 miles de pesos.</p>

Resultados

1. Otorgamiento de permisos

De conformidad con los artículos 3, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y 2, párrafo tercero, y 20, fracción I, de su Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, corresponde a la Dirección General de Juegos y Sorteos (DGJS) otorgar los permisos para la apertura y operación del cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones y para la instalación de centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos.

Al respecto, se comprobó que en la página de internet de la DGJS se publicó¹ la relación de permisionarias autorizadas para la operación de centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números, en la cual se identificó a 36 sociedades mercantiles (empresas) con un total de 50 permisos otorgados, que se enlistan a continuación:

PERMISOS DE CENTROS DE APUESTAS Y SALAS DE SORTEO AUTORIZADOS HASTA 2019

	Permisionarios	Permisos	Establecimiento o Libros Foráneos*
1	Pur Umazal Tov, S.A. de C.V.	6	6
2	Operadora Cantabria, S.A. de C.V.	4	14
3	Superjuegos Robin S.A. de C.V.	3	0
4	Grupo Océano Haman, S.A. de C.V.	2	5
5	Operadora de Apuestas Caliente, S. A. de C. V.	2	5
6	Espectáculos Latinoamericanos Deportivos, S.A. de C.V.	2	2
7	Espectáculos Deportivos de Cancún, S.A. de C.V.	2	1
8	Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V.	1	60
9	Promociones e Inversiones de Guerrero, S.A.P.I. de C.V.	1	38
10	El Palacio de los Números, S. A. De C. V.	1	34
11	Atracciones y Emociones Vallarta, S.A. de C.V.	1	31
12	Hipódromo de Agua Caliente, S.A. de C.V.	1	29
13	Producciones Móviles, S.A. de C.V.	1	25
14	Apuestas Internacionales, S.A. de C.V.	1	22
15	Comercial de Juegos de la Frontera, S.A. de C.V.	1	21
16	Espectáculos Deportivos de Occidente, S. A. de C. V.	1	19
17	Comercializadora de Entretenimiento de Chihuahua, S.A. de C.V.	1	17
18	Divertimex, S.A. de C.V.	1	13
19	Eventos Festivos de México, S.A. de C.V.	1	13
20	Juegos y Sorteos de Jalisco, S.A. de C.V.	1	12
21	Operadora de Coincidencias Numéricas, S.A. de C.V.	1	11
22	Libros Foráneos, S.A. de C.V.	1	10
23	Juega y Juega, S.A. De C.V.	1	7
24	Promojuegos de México, S.A. de C.V.	1	6
25	Jumamex, S.A. de C.V.	1	5
26	Petolof, S.A. de C.V.	1	5
27	Promociones e Inversiones de Guerrero, S.A.P.I. de C.V. (Frontón).	1	5
28	Recreativos Marina, S.A. de C.V.	1	4
29	Impulsora Géminis S.A. de C.V.	1	3
30	Operadora de Espectáculos Deportivos S.A. de C.V.	1	3
31	Cesta-Punta Deportes S.A. de C.V.	1	2
32	Mio Games, S.A. de C.V.	1	2
33	Espectáculos Deportivos Frontón México S. A. de C. V.	1	1
34	Ganador Azteca, S.A.P.I de C.V.	1	1
35	Sabia Corporation S.A. de C.V.	1	1
36	Disco Promociones Premier	1	0
	Total	50	433

FUENTE: Permisos otorgados para Centros de Apuestas Remotas y Salas de Sorteo de Números autorizados hasta 2019.

<https://sijscasinos.segob.gob.mx/consultaWebCasinos/AppDGTI/consultaWeb/receiver.php?do=Consulta&action=c4asE94xdF>

* **Libros Foráneos.** También conocidos como centro de apuestas remotas, son establecimientos autorizados por la SEGOB para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la Ley realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video y audio, así como para la práctica del sorteo de números. (Art. 76 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, vigente para 2019).

¹ Publicación que debe realizar la DGJS para dar cumplimiento a los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, vigente para 2019.

Como se muestra en el cuadro anterior, las empresas con más permisos autorizados fueron Pur Umazal Tov, S.A. de C.V. y Operadora Cantabria, S.A. de C.V., que tuvieron 6 y 4 permisos, respectivamente. Asimismo, se identificó que la empresa que tiene el mayor número de establecimientos autorizados fue Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V., que operó 60 establecimientos en territorio nacional.

Para la obtención de un permiso para la apertura y operación del cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos, las empresas solicitantes deben cumplir los requisitos que se establecen en los artículos 21 y 22 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

A fin de verificar que los permisos de centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números, vigentes en 2019, se otorgaron de conformidad con la normativa establecida, se seleccionó de manera aleatoria, a las 22 permisionarias siguientes:

MUESTRA DE PERMISIONARIAS, 2019

núm.	Permisionaria	Permiso	Años de vigencia
1	Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V.	DGG/SP/450/97	35
2	Grupo Océano Haman, S.A. de C.V.	6680 y 7540	Vigencia ilimitada
3	Hipódromo de Agua Caliente, S.A. de C.V.	3923	75
4	Operadora de Apuestas Calientes, S.A. de C.V.	607 y 608	Vigencia ilimitada
5	Operadora de Espectáculos Deportivos, S.A. de C.V.	000006	37
6	Superjuegos Robin, S.A. de C.V.	DGJS/DCRCA/P-02-2019 DGJS/DGAAD/DCRCA/P-01/2019 DGJS/DGAAD/DCRCA/P-02/2018	1
7	Impulsora Géminis S.A. de C.V.	8599	Vigencia ilimitada
8	Promociones e Inversiones de Guerrero, S.A. de C.V.	DGAJS/SCEVF/P-03/2005	25
9	Apuestas Internacionales, S.A. de C.V.	DGAJS/SCEVF/P-05/2005	25
10	Espectáculos Deportivos Frontón México, S.A. de C.V.	4184	Vigencia ilimitada
11	Promojuegos de México, S.A. de C.V.	DGAJS/SCEVF/P-04/2005	25
12	El palacio de los números, S.A. de C.V.	DGAJS/SCEVF/P-01/2006	25
13	Espectáculos Latinoamericanos Deportivos, S.A. de C.V.	000005, 8993	40
14	Operadora de Coincidencias Numéricas, S.A. de C.V.	DGJS/DGAAD/DCRCA/P-01/2017	12
15	Comercial de Juegos de la Frontera, S.A. de C.V.	DGG/723/97	Vigencia ilimitada
16	Libros Foráneos, S.A. de C.V.	2768	37
17	Operadora Cantabria, S.A. de C.V.	6752,7890,7904 Y 8017	40
18	Discos y Producciones Premier, S.A. de C.V.	DGJS/DGAAD/DCRCA/P-03/2018	25
19	Espectáculos Deportivos de Cancún, S.A. de C.V.	1327 y S/N	Vigencia ilimitada
20	Juega y Juega, S.A. de C.V.	DGAJS/SCEVF/P-07/2005	25
21	Divertimex, S.A. de C.V.	7127	40
22	Pur Umazal Tov, S.A. De C.V.	DGJS/DGAFJ/DCRCA/P-03/2014 DGJS/DGAFJ/DCRCA/P-04/2014 DGJS/DGAFJ/DCRCA/P-05/2014 DGJS/DGAFJ/DCRCA/P-06/2014 DGJS/DGAFJ/DCRCA/P-07/2014 DGJS/DGAFJ/DCRCA/P-08/2014	15

FUENTE: Permisos otorgados para Centros de Apuestas Remotas y Salas de Sorteo de Números, vigentes en 2019, proporcionados por la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación.

Se solicitó a la DGJS el acceso a los expedientes físicos de los 22 permisionarios enlistados y se analizó y cotejó la evidencia documental que presentaron las empresas para acreditar el cumplimiento de los requisitos, con lo que se determinó lo siguiente:

- Se comprobó que ocho permisionarios cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa.
- De 13 permisionarias no se identificó la documentación requerida en los artículos 21 y 22 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, al respecto se identificó que los permisos fueron otorgados con anterioridad a la emisión del Reglamento, en 2004, y la entidad informó que previo al Reglamento no se publicaron requisitos específicos para el otorgamiento de un permiso.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares la DGJS informó y acreditó que en relación con las 13 permisionarias que no cumplieron con los requisitos para el otorgamiento del permiso establecidos en el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, las cuales fueron otorgadas antes de 2004, y antes de esa fecha la única norma aplicable era la Ley Federal de Juegos y Sorteos, la cual no contemplaba requisitos específicos para el otorgar permisos, bajo este contexto este Órgano de Fiscalización Superior considera que la información proporcionada fue suficiente, para atender esta observación

- Un permisionario, “Superjuegos Robin, S.A, de C.V.”, obtuvo tres permisos en cumplimiento a sentencias dictadas por tribunales federales, de conformidad con lo siguiente:
 - a. La sociedad mercantil denominada “Superjuegos Robin, S.A, de C.V.”, mediante tres escritos de fecha 10 de diciembre de 2014, solicitó permisos para la instalación de tres centros de apuestas remotas en los municipios de Benito Juárez (Cancún, Quintana Roo), Nuevo Casas Grandes y Aquiles Serdán (ambos en Chihuahua) y proporcionó a la DGJS la información y documentación complementaria que le requirieron.
 - b. En relación con la información y documentación presentada, la DGJS resolvió negar un permiso y desechar dos solicitudes, por no satisfacer los requisitos de los artículos 21 y 22 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.
 - c. Inconforme con las resoluciones, la solicitante interpuso medios de defensa los cuales fueron resueltos a su favor, dando origen a los permisos siguientes:
 - Se le otorgó el permiso no. DGJS/DGAAD/DCRCA/P-02-2018, en cumplimiento del Acuerdo del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, de fecha 16 de octubre de 2018, con vigencia de un año, en Aquiles Serdán, Chihuahua.

Inconforme con la vigencia del permiso de sólo un año, la permisionaria interpuso demanda de amparo, por lo que el juez le requirió al Director General de Juegos y Sorteos que indicara los parámetros a través de los cuales determina la vigencia de los permisos que debe otorgar para el funcionamiento de los establecimientos que se dedican a juegos con apuestas y sorteos; sin embargo, no se identificó en el expediente que le haya acreditado los parámetros solicitados, se desconoce el resultado del juicio o si éste sigue en curso debido a que no hay mayor información sobre este caso en el expediente.

- Permiso no. DGJS/DGAAD/DCRCA/P-02-2018-BIS, otorgado en cumplimiento del Acuerdo del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, de fecha 16 de octubre de 2018, con vigencia de un año en Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo.

La permisionaria se inconformó por el año de vigencia que le dieron y demandó la nulidad de la resolución, la cual le resultó favorable, por lo que se emitió el nuevo permiso no. DGJS/DCRCA/P-02-2019, y esta vez con vigencia de dos años.

- Permiso no. DGJS/DGAAD/DCRCA/P-01/2019, otorgado en cumplimiento de la sentencia definitiva del 16 de enero de 2019, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, con vigencia de 2 años, en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

Debido a la vigencia otorgada en estos permisos, se solicitó a la DGJS los parámetros a través de los cuales determina la vigencia de los permisos; sin embargo, no proporcionó información que acreditara los criterios que se utilizan para establecer los plazos de vigencia en los permisos.

En conclusión, se comprobó que la vigencia de los permisos otorgados por la DGJS, se conceden de manera discrecional y no es consistente, ya que se identificaron permisos que se otorgaron con vigencia de uno, dos y hasta veinticinco años, así como vigencias por tiempo ilimitado (anteriores al Reglamento), en virtud de que no existe normativa que establezca la distinción que se debe hacer para dar diferentes periodos de vigencia.

Después de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, la DGJS informó respecto de los permisos otorgados a Superjuegos Robin, S.A. de C.V., que estos se realizaron en cumplimiento a las sentencias estimatorias dictadas en los juicios de amparo interpuestos por la permisionaria, y que se determinó otorgar vigencia mínima con el propósito de evitar perjuicio al interés social o a las disposiciones de público, y que en cuanto a la determinación de la vigencia de los permisos, se efectuó de acuerdo al artículo 33 fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada no presentó documentación soporte de los parámetros bajo los cuales se determina de manera clara y precisa el proceso y las consideraciones para otorgar la vigencia de los permisos, por lo que este Órgano de Fiscalización Superior considera que la información proporcionada no fue suficiente para atender esta observación.

Por otra parte, a fin de determinar los grupos de accionistas que están siendo beneficiados con los permisos otorgados y verificar cómo se encuentran concentrados, se hizo una revisión de las actas constitutivas de los permisionarios y sus modificaciones, las cuales se debieron reportar a la DGJS en cumplimiento de la fracción VII, del artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, que establece que se debe informar:

- Sobre la enajenación de las acciones o partes sociales representativas de su capital social o la modificación del porcentaje de participación de sus socios o accionistas personas físicas o morales o los accionistas de éstas hasta el último beneficiario.
- Cualquier modificación a sus estatutos sociales.
- Cualquier cambio en la composición accionaria del permisionario o de los accionistas o socios de éste, sea que se realice mediante capitalizaciones, disminuciones de capital, escisiones, fusiones u otra práctica corporativa en la que medien otras sociedades entre la permisionaria, accionistas, socios y últimos beneficiarios.

Con el análisis de las actas constitutivas de los permisionarios y sus modificaciones, se identificó que las empresas Codere México, S.A. de C.V. y Grupo Caliente, S.A. de C.V., tienen participación accionaria en siete permisionarias, hecho que también se corroboró con lo siguiente:

- En las pólizas de seguro a nombre de Codere México, S.A. de C.V., identificadas en los expedientes de las permisionarias, se señala como asegurados adicionales a las permisionarias: Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V., Libros Foráneos, S.A. de C.V., Mio Games, S.A. de C.V., Operadora Cantabria, S.A. de C.V., Operadora de Espectáculos Deportivos, S.A. de C.V., Promojuegos de México, S.A. de C.V. y Recreativos Marina, S.A. de C.V. así como a 23 empresas más, entre las que destaca Grupo Caliente, S.A. de C.V. (Grupo Caliente).
- Se consultó la página de internet de Grupo Caliente en la que se señala que es un consorcio conformado por cinco empresas permisionarias de juegos y sorteos constituidas conforme a las Leyes de la República Mexicana bajo las denominaciones: Hipódromo de Agua Caliente, S.A. de C.V., Operadora de Apuestas Caliente, S.A. de C.V., Grupo Océano Haman, S.A. de C.V., Impulsora Géminis, S.A. de C.V., y Espectáculos Latinoamericanos Deportivos, S.A. de C.V., encontrándose debidamente registradas en el portal de la Secretaría de Gobernación (SEGOB).

Asimismo, en el apartado de historia de la referida página, se indica que a partir de 1998 Grupo Caliente dio inicio a la diversificación del juego en sus instalaciones mediante una alianza estratégica con el Grupo español Codere.

- Se investigó y analizó la información publicada en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, publicaciones de sociedades mercantiles, en el que se identificó el aviso de fusión y fe de erratas del aviso de fusión de fechas 23 de

noviembre y 14 de diciembre de 2017, respectivamente, en los que se dio a conocer el acuerdo por el que Codere México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y Grupo Caliente, S.A. de C.V., Inverjuego, S.A. de C.V, y Jomaharho, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas, celebraron el 2 de octubre de 2017.

Al respecto, se observó que dicho acuerdo de fusión no fue identificado en los expedientes de ninguna de las permisionarias en las que estas empresas son accionistas, por lo que, de no haber informado esta operación a la DGJS, se determinaría un incumplimiento a lo establecido en la fracción VII, del artículo 29 del Reglamento.

El cuadro siguiente muestra cómo se integraron las empresas en el conglomerado de Codere:



Por lo anterior, se concluye que la empresa Codere México, S.A. de C.V., es accionista mayoritario en siete permisionarias, además de ser accionista en empresas como Grupo Caliente, que se integra de cinco permisionarias más, de lo cual la DGJS no acreditó tener conocimiento de estas operaciones.

Después de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares la DGJS informó que en relación a la empresa Codere sólo contó con el soporte documental que proporcionan las permisionarias y operadoras; sin embargo, se debía haber hecho de su conocimiento mediante oficio y no lo hizo, por lo que la información proporcionada no fue suficiente para atender esta observación.

Adicionalmente, en la revisión de los expedientes de los permisionarios Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V. y del Hipódromo de Agua Caliente, S.A. de C.V., se determinaron incumplimientos a la normativa aplicable por irregularidades y omisiones de la información que presentaron, mismas que se detallan a continuación.

1. Permiso DGG/SP/450/97 otorgado a Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V.

En análisis al expediente del permisionario Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V., a cargo del Hipódromo de las Américas en la Ciudad de México, se identificó que se presentó una denuncia de hechos ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control (OIC) en la SEGOB en contra de la DGJS, que le fue notificada a esa Dirección mediante oficio de fecha 14 de enero de 2019, y en el que se le requirió la atención procedente de las manifestaciones y peticiones mencionadas en la denuncia, en la que se indica que:

- a) La SEGOB lleve a cabo una investigación de los accionistas que se encontraban vigentes en la permisionaria y estaban registrados por la DGJS, así como el porcentaje de participación por cada uno de los socios; además solicitó que informara si las empresas Corporación Interamericana de Entretenimiento y Grupo Codere habían adquirido acciones de la permisionaria Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V.
- b) En caso de existir incumplimiento de lo establecido en el permiso resultaría procedente su revocación, ya que en la cláusula Cuadragésima Octava de dicho permiso se señaló que se podría revocar cuando la permisionaria modifique los estatutos sociales en materia de nacionalidad, objeto, transformación o disminución del capital social, sin autorización previa y por escrito de la DGJS.

Al respecto, la DGJS, dio respuesta mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2019, al proporcionar la información siguiente:

- I. Que los accionistas vigentes que tenía registrados eran Impulsora de Centros de Entretenimiento de las Américas, S.A.P.I. de C.V. con el 99.99 % de las acciones y Servicios Administrativos del Hipódromo, S.A. de C.V. con el 0.01%.
- II. Que no se contaba con documentación que comunicara la venta de acciones por parte de Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V.
- III. Que no se contaba con documentación que relacionara con la compra de acciones de Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V., por parte de Corporación Mexicana de Entretenimiento (CIE) o Grupo Codere.

Cabe mencionar que, durante la ejecución de la auditoría, no se tuvo evidencia del pronunciamiento por parte del OIC en la SEGOB de la queja antes expuesta y de los argumentos vertidos por parte del entonces DGJS.

Por lo anterior, motivado de la argumentación de la denuncia de hechos que se presentó, se revisó en el expediente de Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V., y se verificó que sí existió oficio de modificación a los estatutos sociales de la empresa y cambios en la

composición accionaria del permisionario o de los accionistas o socios de éste modificaciones, de lo cual se observó lo siguiente:

Primero:

La Dirección de Control y Regulación de Centros de Apuestas Remotas y Salas de Sorteos le manifestó al OIC en la SEGOB que no contaba con documentación que se relacionara con la compra de acciones de Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V., por parte de Grupo Codere; sin embargo, omitió informar que sí se efectuaron modificaciones de accionistas, lo que representó aumento y disminución de acciones (venta y compra), con lo cual la empresa Codere México, S.A. de C.V. quedó como accionista mayoritaria de Impulsora de Centros de Entretenimiento de las Américas, S.A.P.I. de C.V. (quien a su vez es accionista del 99.99% de la empresa permisionaria Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V.).

A su vez se identificó que los accionistas principales de Codere México, S.A. de C.V. fueron Codere Latam, S.A. y Coderco, S.A. de C.V., Sofom, E.N.R., las que en conjunto tuvieron el 99.12% de las acciones, estas empresas pertenecen a socios extranjeros (de España), como se pudo observar en el escrito presentado por el Representante Legal de Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V. de la composición accionaria de fecha 16 de mayo de 2018, y el oficio de respuesta Núm. DGJS/DGAAD/DCRCA/1311/2018, del 24 de julio de 2018, en el que se incluyó la estructura donde aparece la composición de Coderco (de España).

Adicionalmente, se identificó que la empresa Coderco, S.A. de C.V., Sofom, E.N.R., cuyo objeto social principal es la realización habitual y profesional de una o más de las actividades de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero, tiene su domicilio en las instalaciones del Hipódromo de las Américas, de lo cual se infiere que se están realizando actividades de prestación de servicios financieros en esas instalaciones. Esta acción transgrede lo estipulado en el permiso (Condiciones para Instalación de Giros Complementarios, cláusula trigésima séptima), que establece que la permisionaria queda facultada para usar el inmueble y las instalaciones que conforman la unidad hípica denominada Hipódromo de las Américas, para los siguientes giros: celebración de carreras de caballos con cruce de apuestas; espectáculos hípicos, recreativos, y la celebración de otros juegos con apuesta permitidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Asimismo, en las Condiciones de Revocación del permiso, cláusula *quincuagésima primera* el incumplimiento antes citado es causa de revocación del permiso.

Segundo:

La Dirección de Control y Regulación de Centros de Apuestas Remotas y Salas de Sorteos tiene a cargo todos los expedientes de las permisionarias de Centros de Apuestas Remotas y Salas de Sorteos, por lo que tuvo conocimiento de lo estipulado en el permiso número DGG/SP/450/97 con fecha del 12 de septiembre de 1997, y omitió realizar las acciones correspondientes (dar vista de las irregularidades presentadas por la permisionaria al área encargada de revocar el permiso, así como proporcionar la información correspondiente al

Área de Quejas del OIC) para evitar que la permisionaria Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V., quedara a cargo de accionistas extranjeros al rebasar el 49% de las acciones en empresas extranjeras, toda vez que el inmueble es de dominio público, y en consecuencia se incumplió con lo estipulado en la cláusula primera de las Condiciones de Carácter General del permiso y que era motivo de su revocación, en términos de la cláusula Cuadragésima Octava.

Tercero:

El Área de Quejas del OIC en SEGOB solicitó las acciones vigentes de la permisionaria Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V., por lo que tuvo conocimiento, a través de la denuncia, que su accionista principal era Impulsora de Centros de Entretenimiento de las Américas, S.A.P.I. de C.V., y omitió investigar y solicitar la conformación de Impulsora de Centros de Entretenimiento de las Américas, S.A.P.I. de C.V., la cual se encuentra integrada por la empresa Codere México, S.A. de C.V., perteneciente al grupo extranjero Codere (empresa española).

Cuarto:

Se constató que, mediante escritura número 31,535 de fecha 5 de mayo de 2005, se modificaron los Estatutos Sociales de Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V., entre los cuales se observó que indica lo siguiente:

“ARTICULO CUARTO.- La sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la Sociedad, se considerará por este simple hecho como mexicano, respecto de uno u otra, así como los derechos (sic), bienes, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular la sociedad, o respecto de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que esta sociedad sea parte, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.”

En lo anterior, se observó que no hay evidencia de que la DGJS autorizara a la empresa Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V., realizar la modificación de sus estatutos sociales, y hacerlo sin su autorización ameritaba la revocación del permiso en términos de la Cláusula Cuadragésima Octava de las Condiciones de Revocación.

De lo antes expuesto se concluye que la Dirección de Control y Regulación de Centros de Apuestas Remotas y Salas de Sorteos, no dio seguimiento al cumplimiento de lo estipulado en el permiso y no realizó las acciones de supervisión y, en su caso, de revocación del permiso por los incumplimientos al mismo. Además de no proporcionar la información solicitada al Área de Quejas del OIC en la SEGOB, y manifestar que no tuvo conocimiento de venta de acciones de Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V., aun cuando tuvo a resguardo la documentación que acreditó el cambio de accionistas.

Después de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares la DGJS informó que en relación a las modificaciones accionarias de la permisionaria Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V., requirió mediante oficio del 12 de enero de 2021, a la permisionaria que exhiba en original o copia certificada de la información referente a las modificaciones accionarias y de la integración del Consejo Administrativo y que se requeriría que informe las actividades que lleva a cabo la sociedad CODERCO S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R en las instalaciones de la Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V. Asimismo, informó que la prórroga solicitada se otorgó por 15 años porque se encontraba al corriente según sus registros.

De lo antes expuesto, la entidad fiscalizada no presentó soporte documental de la conformación de los accionistas de la permisionaria y de las actividades que realiza en el domicilio la empresa CODERCO, S.A. de C.V., por lo que este Órgano de Fiscalización Superior considera que la información proporcionada no fue suficiente para atender esta observación

2. Permiso 03923 otorgado a Hipódromo de Agua Caliente, S.A. de C.V.

La Dirección General de Gobierno, otorgó el permiso a la empresa Hipódromo de Agua Caliente, S.A., número 03923, del 17 agosto de 1973, para la operación y explotación de carreras de caballos con cruce de apuestas en el hipódromo de Agua Caliente en Tijuana, Baja California. Como se mencionó anteriormente, esta empresa forma parte del Grupo Caliente junto con otros cuatro permisionarios que son Grupo Océano Haman, S.A. de C.V., Impulsora Géminis, S.A. de C.V., y Espectáculos Latinoamericanos Deportivos, S.A. de C.V.

En la Condición Primera del permiso, se estableció que la empresa debería estar integrada exclusivamente por socios mexicanos; sus partes sociales serían nominativas, y que la violación a esta condición sería sancionada con la revocación del permiso.

Al respecto, en la revisión al expediente de esta permisionaria y en la información publicada en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía (publicaciones de sociedades mercantiles), se detectó el aviso de fusión y fe de erratas del aviso de fusión de fechas 23 de noviembre y 14 de diciembre de 2017, respectivamente, en los que se dio a conocer el acuerdo por el que Codere México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, y Grupo Caliente, S.A. de C.V., Inverjuego, S.A. de C.V, y Jomaharho, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas, celebraron el 2 de octubre de 2017, cabe resaltar que dicho acuerdo de fusión no fue identificado en ninguno de los expedientes de las empresas del grupo, por lo que se observa que la DGJS carece de información suficiente que le permita verificar el cumplimiento de las condiciones de los permisos.

Los hechos antes expuestos denotan que con la fusión que se llevó a cabo entre el Grupo Caliente y la empresa española Codere México, S.A. de C.V. se incumplió con la condición primera del permiso 03923, lo cual es motivo de revocación del mismo; no obstante, no se han realizado las acciones correspondientes por parte de la DGJS por no tener información al respecto, según los documentos integrados en los expedientes revisados.

Después de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares la Dirección General de Juegos y Sorteos informó que en relación con la condición primera del permiso número 03923 del 17 de agosto de 1973 señala que la empresa debe ser integrada exclusivamente por socios mexicanos y en caso de no ser así se sancionara con la revocación del mismo, la Dirección General de Gobierno, mediante el oficio DGG/SP/726/97 del 30 de diciembre de 1997, autorizó modificar la condición primera del permiso otorgado a la permisionaria Hipódromo de Agua Caliente, S.A. de C.V., para que a partir de esa fecha el capital social pueda integrarse con socios de nacionalidad mexicana y extranjera, con lo quedó sin efectos la sanción impuesta en primer término para el caso de incluir socios o accionistas extranjeros, por lo que este Órgano de Fiscalización Superior considera que la información proporcionada fue suficiente, para atender esta observación.

2019-0-04100-19-0006-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Juegos y Sorteos a su cargo, establezca, en materia de Juegos y Sorteos, mecanismos y criterios claros y precisos para determinar la resolución de las solicitudes de permisos, así como de las modificaciones a éstos, y de ser procedente evalúe la conveniencia de constituir un órgano colegiado para efectos de emitir los permisos establecidos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, con la finalidad de que los permisos no sean otorgados por una persona de manera discrecional y se cuente con un mejor control y seguimiento del permiso y sus modificaciones.

2019-9-04110-19-0006-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no supervisaron que los expedientes de las permisionarias se conformaran con toda la documentación que deben proporcionar, toda vez que no tienen identificadas e integradas en los expedientes las modificaciones al Acta Constitutiva de las empresas, ni la conformación de los accionistas de las mismas, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. I, y del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, Art. 22, Frac. II y III, y Art. 29, Frac. VII.

2019-9-04110-19-0006-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, negaron al Titular de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de

Gobernación tener conocimiento de la venta de acciones de la empresa Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V., pese a tener en resguardo la documentación de las modificaciones al Acta Constitutiva de dicha empresa, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. I, y del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, Art. 42, Frac. II.

2. *Verificar que los permisionarios que realizaron juegos y sorteos efectuaron el pago de los aprovechamientos de conformidad con la normativa*

El artículo 5 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, señala que los permisos que conceda, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) señalará la participación que, de los productos obtenidos por el permisionario, deba corresponder al Gobierno Federal.

La Dirección General de Juegos y Sorteos (DGJS) cuenta con un padrón de 36 permisionarios autorizados de Centros de Apuestas y Salas de Sorteo, para la organización de juegos con cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la operación de centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos los cuales proporcionaron los informes mensuales de ingresos.

En los permisos de los Centros de Apuestas y Salas de Sorteo autorizados por la DGJS, se estableció que los permisionarios efectuaran la autodeterminación de los aprovechamientos por participaciones a pagar de acuerdo a los ingresos obtenidos y la aplicación de los porcentajes establecidos.

Al respecto, se comprobó que la SEGOB publicó en su página web los aprovechamientos que le autorizó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) correspondiente al ejercicio 2019, con participación del 1%, 2% y 4% sobre los ingresos de los permisionarios, dependiendo el tipo de juego o sorteo. La autorización se realizó en términos de los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019.

A fin de verificar que los permisionarios que realizaron juegos y sorteos efectuaron el pago de los aprovechamientos de conformidad con la normativa, se efectuó el análisis de las participaciones determinadas por los permisionarios, de acuerdo con los ingresos y las tarifas autorizadas por la SHCP. De los 36 permisionarios se identificaron a 3 que no reportaron ingresos ni aprovechamientos pagados (Promociones e Inversiones de Guerrero, S.A.P.I. de C.V. (Frontón); Disco Promociones Premier, y Superjuegos Robin S.A. De C.V.), y los 33 restantes se integraron como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS Y APROVECHAMIENTOS PAGADOS POR LOS PERMISIONARIOS EN EL EJERCICIO 2019

(Miles de pesos)

Permisarios	A Ingresos	B Aprovechamientos	Tasa Efectiva (B/A) %
1 Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V.	11,562,106.7	39,406.7	0.34
2 Promociones e Inversiones de Guerrero, S.A.P.I. de C.V.	10,050,200.7	145,148.0	1.44
3 Impulsora Géminis S.A. de C.V.	7,373,050.9	52,670.1	0.71
4 Hipódromo de Agua Caliente, S.A. de C.V.	5,139,574.6	205,573.0	4.00
5 Atracciones y Emociones Vallarta, S.A. de C.V.	4,648,878.3	95,211.9	2.05
6 Apuestas Internacionales, S.A. de C.V.	3,989,006.8	85,527.5	2.14
7 Operadora Cantabria, S.A. de C.V.	3,084,541.6	57,824.1	1.87
8 Comercial de Juegos de La Frontera, S.A. de C.V.	2,844,395.3	61,580.1	2.16
9 Libros Foráneos, S.A. de C.V.	2,381,142.7	38,953.8	1.64
10 Comercializadora de Entretenimiento de Chihuahua, S.A. de C.V.	2,375,144.7	48,560.5	2.04
11 Espectáculos Deportivos de Occidente, S. A. de C. V.	2,256,480.0	42,737.9	1.89
12 Grupo Océano Haman, S.A. de C.V.	2,029,014.7	33,388.6	1.65
13 Juega y Juega, S.A. de C.V.	1,517,843.5	32,627.5	2.15
14 El Palacio de los números, S.A. de C.V.	1,442,573.8	33,800.4	2.34
15 Espectáculos Latinoamericanos Deportivos, S.A. de C.V.	1,305,596.4	22,985.0	1.76
16 Operadora de Espectáculos Deportivos S.A. de C.V.	1,046,251.4	19,499.3	1.86
17 Promojuegos de México, S.A. de C.V.	974,745.5	19,726.4	2.02
18 Producciones Móviles, S.A. de C.V.	899,116.5	15,901.1	1.77
19 Eventos Festivos de México, S.A. de C.V.	789,011.5	32,280.5	4.09
20 Divertimex, S.A. de C.V.	685,027.4	14,243.5	2.08
21 Pur Umazal Tov, S.A. De C.V.	640,540.7	13,976.5	2.18
22 Operadora de Coincidencias Numéricas, S.A. de C.V.	420,963.8	9,409.4	2.24
23 Jumamex, S.A. de C.V.	406,812.3	8,350.3	2.05
24 Operadora de Apuestas Caliente, S. A. de C. V.	388,903.5	6,426.9	1.65
25 Ganador Azteca, S.A.P.I de C.V.	272,970.7	2,731.6	1.00
26 Espectáculos Deportivos Frontón México S. A. de C. V.	244,149.9	8,561.8	3.51
27 Sabia Corporación S.A. de C.V.	240,271.7	4,616.4	1.92
28 Petolof, S.A. de C.V.	221,430.0	6,063.6	2.74
29 Recreativos Marina, S.A. de C.V.	162,841.2	5,516.3	3.39
30 Mio Games, S.A. de C.V.	102,775.9	2,063.8	2.01
31 Cesta-Punta Deportes S.A. de C.V.	77,209.3	1,804.2	2.34
32 Juegos y Sorteos de Jalisco, S.A. de C.V.	43,644.8	1,037.2	2.38
33 Espectáculos Deportivos de Cancún, S.A. de C.V.	1,850.0	131.7	7.12
Total	69,618,066.8	1,168,335.6	

Fuente: Base de datos del sistema e5cinco (que administra el Servicio de Administración Tributaria para el pago de los Derechos, Productos y Aprovechamientos) con la integración de los aprovechamientos e informes mensuales de los ingresos de los permisionarios proporcionado por la Dirección General de Juegos y Sorteos.

Como se muestra en el cuadro anterior, la permisionaria Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V., es la que obtuvo mayor ingreso en el ejercicio, por 11,562,106.7 miles de pesos, y a su vez fue la que hizo el menor pago de aprovechamientos considerando

que sus pagos (por 39,406.7 miles de pesos) representaron el 0.34 % del total de sus ingresos, mientras que la tasa promedio de lo que pagaron el resto fue de 1.85%. En contraste la permisionaria Eventos Festivos de México, S.A. de C.V., fue uno de los que mayor porcentaje de aprovechamientos pagó respecto de sus ingresos, ya que de los 789,011.5 miles de pesos que obtuvo, pagó 32,280.5 miles de pesos, que representó el 4.0%.

Se efectuó el cálculo de los aprovechamientos de los 36 permisionarios y operadoras autorizadas, para constatar que se hayan determinado correctamente, de los cuales se comprobó que realizaron el pago de sus aprovechamientos de conformidad con los porcentajes establecidos en sus permisos.

De conformidad con el artículo 29, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, artículo 29, fracción VI, los permisionarios tienen la obligación de entregar mensualmente el reporte de ingresos y del pago de las participaciones por los diferentes conceptos, de juegos con cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, de las operaciones de centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos. Al respecto se observó que 13 permisionarios incumplieron esta obligación al no enviar el reporte de sus ingresos de uno o más meses.

Por otra parte, se realizó una verificación física a las bases de datos que la entidad fiscalizada está obligada a realizar de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, la cual debe de estar actualizada para que la información que se genera de esa base sea cargada a la página de internet de la DGJS. Con dicha verificación, se corroboró que en las bases de datos estuvieron reflejadas las participaciones pagadas por los permisionarios del ejercicio 2019; sin embargo, se observó que no se cargaron en la página de internet de la DGJS y que no se actualizó la base de datos con los estados financieros trimestrales y anuales del ejercicio 2019, en incumplimiento del artículo 29, fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Después de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares la DGJS informó referente a la falta de actualización de la base de datos con los estados financieros trimestrales y anuales del ejercicio de 2019, que pudieron ser imputables a los servidores públicos ya que se localizaron reportes de ingresos, participaciones y estados financieros de los permisionarios desde enero a septiembre del año en curso, sin que se hubiera dado trámite, por lo cual a partir de octubre de 2020, la Dirección de Control y Regulación de Centros de Apuestas Remotas y Salas de Sorteos ha estado remitiendo a la Dirección de Administración y Planeación para que en el ámbito de sus atribuciones verifique si hay inconsistencias a fin de efectuar diversos requerimientos a las permisionarias. No obstante lo anterior la entidad fiscalizada no proporcionó soporte documental de la actualización de la información por lo que este Órgano de Fiscalización Superior considera que la información proporcionada no fue suficiente, para atender esta observación.

2019-9-04110-19-0006-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no supervisaron que los permisionarios cumplieran con la obligación de presentar sus estados financieros y los registros de sus ingresos, y no les requirieron el cumplimiento de esas obligaciones, lo que repercutió en que no se integrara y mantuviera actualizada la base de datos de los estados financieros trimestrales y anuales del ejercicio 2019, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I, y del Reglamento de Ley Federal de Juegos y Sorteos, artículos 17, 19 y 29, fracción II.

3. *Verificar las actividades que se realizaron para comprobar que los pagos efectuados por los centros de apuestas y salas de sorteo autorizados fueron de conformidad con la normativa*

De conformidad con la Ley Federal de Juegos y Sorteos y de su Reglamento, la Dirección General de Juegos y Sorteos (DGJS) tiene a su cargo la supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas, las cuales consideran también la vigilancia del pago de los aprovechamientos por participaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos (participaciones).

Para efectuar esa vigilancia del pago, la DGJS elabora y actualiza un “Informe Mensual de Ingresos Autogenerados”, en el cual se registran los ingresos obtenidos por los permisionarios y las participaciones que pagaron por cada uno de los conceptos que operaron, como son: sorteos, pelea de gallos, carreras de caballos, sistema de comercialización y por centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números.

Para la elaboración del “Informe mensual de ingresos autogenerados” la DGJS realiza una conciliación global de los datos obtenidos de la base del sistema “E5cinco” que administra el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para el pago de los Derechos, Productos y Aprovechamientos, y los datos registrados de las fichas de depósito por el pago de las participaciones que fueron entregadas por los permisionarios para los pagos de las participaciones.

Respecto a lo anterior, se revisaron los pagos de participaciones realizados por los permisionarios, generados del sistema “E5cinco”, y se determinó que en el ejercicio fiscal 2019, se obtuvieron 1,319,783.0 miles de pesos de participaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, de los cuales 1,168,335.6 miles de pesos (el 88.5 %) correspondieron a los pagos que hicieron los 33 permisionarios de Centros de Apuestas y Salas de Sorteo Autorizados, los 151,447.7 miles de pesos restante fueron pagos por otro tipo de permisos como son los juegos en ferias, peleas de gallos, carreras de caballos y sorteos autorizados.

Por su parte, en el “Informe mensual de ingresos autogenerados” se registraron 1,319,876.1 miles de pesos por concepto de las participaciones en la cuenta de 700037 para el concepto de Aprovechamientos por Participaciones Previstas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, los cuales se compararon con los ingresos por participaciones registrados en la base de datos del sistema “E5cinco” por 1,319,783.0 miles de pesos, con lo que se determinó una diferencia global de más por 93.1 miles de pesos, que la DGJS no tenía identificada en su conciliación y de la cual desconoce su origen.

Por lo anterior, en virtud de que la diferencia determinada de 93.1 miles de pesos fue global y a efecto de identificar cuáles permisionarios fueron los que presentaron las diferencias, se integraron las bases de datos que tiene la DGJS con la información de los permisos otorgados para juegos con apuestas y sorteos, vigentes en el ejercicio 2019; el informe de participaciones pagadas mensualmente por los Centros de Apuestas y Salas de Sorteos autorizados, en 2019, y de los pagos de aprovechamientos por Participaciones previstas en la Ley Federal de Juegos y Sorteos de 2019. De las bases generadas por la DGJS, éstas se consolidaron para realizar un comparativo contra el reporte del Sistema e5cinco, con los resultados siguientes:

COMPARATIVO DE INGRESOS REGISTRADOS POR LA DGJS Y EL SISTEMA E5CINCO			
(Miles de pesos)			
Tipo de permiso	e5cinco	DGJS	Diferencia e5cinco (-) DGJS
Permisoria	884,021.9	737,139.2	146,882.6
Operadora	334,090.7	319,315.7	14,775.0
Sorteos	56,423.3	44,517.0	11,906.1
Gallos	25,453.2	27,018.8	-1,565.5
No reportado	10,984.4	0.0	10,984.4
Caballos	4,762.6	3,667.9	1,094.7
Ferías	2,426.9	2,556.8	-129.8
Sistemas de Comercialización	1,619.9	1,495.0	125.0
	1,319,782.9	1,135,710.4	184,072.5

FUENTE: Bases de pago de participaciones del “E5cinco” y las generadas por la Dirección General de Juegos y Sorteos y reporte pago de participaciones aprovechamientos por Participaciones previstas en la Ley Federal de Juegos y Sorteos de 2019, proporcionadas por la entidad fiscalizada.

Como se muestra en el cuadro anterior, las bases de datos detalladas que se integraron de la DGJS totalizaron 1,135,710.4 miles de pesos, cuyo importe fue menor a los 1,319,876.1 miles de pesos de su “Informe mensual de ingresos autogenerados” y a los pagos reflejados en el sistema “e5cinco” del SAT , por lo que se determinó una diferencia por 184,072.5 miles de pesos.

En reunión de trabajo con personal de la DGJS, se informó que la Subdirección de Finanzas obtiene, de manera mensual, el reporte de pago de aprovechamientos por Participaciones previstas en la Ley Federal de Juegos y Sorteos de 2019, del Sistema e5cinco Pagos de Derechos Productos y Aprovechamientos del SAT, para realizar la búsqueda de los comprobantes de pago que son presentados físicamente por los permisionarios de juegos con apuestas y sorteos, así como de centros de apuestas y salas de sorteos; sin embargo, refirió no tener forma de requerir a aquellas personas que efectuaron un pago y no presentaron una solicitud, por lo que desconoce el origen de estas diferencias.

Por lo anterior, se observa que la información con la que cuenta la DGJS, tanto global como detallada, no permite identificar y dar seguimiento a todos los pagos que se realizan de participaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Adicionalmente, se identificó que los permisionarios tienen la obligación de proporcionar sus Estados Financieros de forma trimestral y anual, para que la DGJS esté en posibilidad de verificar que los ingresos que le reportan las permisionarias (que son la base para calcular las participaciones a pagar) corresponden con lo reportado en su información financiera.

Al respecto, se revisaron y conciliaron los ingresos reportados por 33 permisionarios (en el "Informe mensual de ingresos autogenerados") y los revelados en sus Estados Financieros Trimestrales, con lo que se determinaron diferencias que se muestran a continuación:

CONCILIACIÓN DE INGRESOS Y ESTADOS FINANCIEROS

(Miles de pesos)

	Permisarios	Ingresos	Estados Financieros	Diferencias	
				De menos	De mas
1	Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V.	11,562,106.7	4,500,024.0	7,062,082.7	
2	Promociones e Inversiones de Guerrero, S.A.P.I. de C.V.	7,467,273.2	2,550,830.2	4,916,443.0	
3	Hipódromo de Agua Caliente, S.A. de C.V.	5,139,574.7	3,417,539.3	1,722,035.4	
4	Apuestas Internacionales, S.A. de C.V.	3,989,006.8	897,906.4	3,091,100.4	
5	Operadora Cantabria, S.A. de C.V.	3,084,541.6	983,443.7	2,101,097.9	
6	Comercial de Juegos de La Frontera, S.A. de C.V.	2,844,395.3	234,817.7	2,609,577.6	
7	Libros Foráneos, S.A. de C.V.	2,381,142.7	800,121.6	1,581,021.1	
8	Grupo Océano Haman, S.A. de C.V.	2,029,014.7	458,633.4	1,570,381.3	
9	Juega y Juega, S.A. de C.V.	1,517,843.5	221,503.0	1,296,340.5	
10	El Palacio de los números, S. A. de C. V.	1,422,573.8	179,254.9	1,243,318.9	
11	Espectáculos Latinoamericanos Deportivos, S.A. de C.V.	1,305,596.4	427,599.7	877,996.7	
12	Operadora de Espectáculos Deportivos S.A. de C.V.	1,046,251.4	321,390.4	724,861.0	
13	Promojuegos de México, S.A. De C.V.	974,745.5	354,367.0	620,378.5	
14	Divertimex, S.A. de C.V.	685,027.5	737.3	684,290.2	
15	Pur Umazal Tov, S.A. De C.V.	640,540.7	1,133,157.6		492,616.9
16	Operadora de Coincidencias Numéricas, S.A. de C.V.	420,963.8	133,034.1	287,929.7	
17	Jumamex, S.A. de C.V.	406,812.3	406,812.3	SIN DIFERENCIAS	
18	Operadora de Apuestas Caliente, S. A. de C. V.	388,903.5	176,930.4	211,973.1	
19	Ganador Azteca, S.A.P.I de C.V.	272,970.7	37.8	272,932.9	

Permisarios	Ingresos	Estados Financieros	Diferencias	
			De menos	De mas
20 Impulsora Géminis S.A. de C.V.	270,750.3	324,037.8		53,287.5
21 Espectáculos Deportivos Frontón México S. A. de C. V.	244,149.9	6,586.2	237,563.7	
22 Sabia Corporación S.A. de C.V.	240,271.7	75,507.6	164,764.1	
23 Petolof, S.A. de C.V.	221,430.0	2,815.1	218,614.9	
24 Recreativos Marina, S.A. De C.V.	162,841.2	51,425.1	111,416.1	
25 Atracciones y Emociones Vallarta, S.A. de C.V.	103,850.3	34,255.6	69,594.7	
26 Mio Games, S.A. de C.V.	102,775.9	26,020.6	76,755.3	
27 Cesta-Punta Deportes S.A. de C.V.	77,209.3	219,294.8		142,085.5
28 Producciones Móviles, S.A. de C.V.	9,769.2	5,809.0	3,960.2	
29 Juegos y Sorteos de Jalisco, S.A. de C.V.	3,804.8	44,721.7		40,916.9
30 Espectáculos Deportivos de Cancún, S.A. de C.V.	1.9	1.9	SIN DIFERENCIAS	
31 Comercializadora de Entretenimiento de Chihuahua, S.A. de C.V.	0	56,358.1		56,358.1
32 Espectáculos Deportivos de Occidente, S. A. de C. V.	0	1,089.6		1,089.6
33 Eventos Festivos de México, S.A. de C.V.	0	149.1		149.1
Total	49,016,139.3	18,046,213.0	31,756,429.9	786,503.6

FUENTE: Estados Financieros de los Permisarios e Informe de Ingresos Autogenerados

En análisis de la conciliación realizada y de las diferencias determinadas, se observó lo siguiente:

- Dos permisionarios (Jumamex, S.A. de C.V. y Espectáculos Deportivos de Cancún, S.A. de C.V.) no tuvieron diferencias entre los ingresos reportados y los estados financieros proporcionados.
- Siete permisionarios reportaron mayores ingresos en sus estados financieros, por 786,503.6 miles de pesos.
- 24 permisionarios reportaron menos ingresos en sus estados financieros por 31,756,429.9 miles de pesos.

Se investigó con la DGJS el origen de las diferencias determinadas, sin embargo, la entidad fiscalizada indicó que no es posible conciliar los ingresos registrados en los estados financieros y los ingresos de reportes mensuales, debido a que en los estados financieros se reportan los ingresos acumulados de su actividad de forma global y en los reportes mensuales se reportaron desagregados los ingresos por concepto de apuesta. Asimismo, se informó que la DGJS, en el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, no establece la atribución de revisar que los ingresos reportados por los permisionarios sean los correctos, ya que los mismo son reportados por los permisionarios de buena fe.

Por lo anterior, se observó que la DGJS no comprueba que los ingresos generados por las actividades autorizadas, que le reportan los permisionarios, sean los que efectivamente

generaron en el ejercicio (ya que sólo reciben cada mes el reporte de ingresos, que dan por bueno sin validación alguna); y por lo tanto, se desconoce si pagaron correctamente las participaciones, en virtud de que esos ingresos son los que sirven de base para el cálculo de los aprovechamientos que se pagan.

Adicionalmente, se analizaron los estados financieros registrados en la Base de Datos de la DGJS y se observó que ninguno de los permisionarios de Centros de Apuestas y Salas de Sorteo Autorizados, cuentan en la base de datos con la información completa, con lo cual las permisionarias incumplen con lo establecido en el artículo 29, fracciones II y VI, del Reglamento de la Ley de Juegos y Sorteos, así como la DGJS el artículo 17, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Juegos y Sorteos, por no solicitar la totalidad de los ingresos y estados financieros. Además de no verificar el registro y conciliación de los ingresos por concepto de pago de aprovechamientos de la DGJS, función que señala el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Juegos y Sorteos, en el apartado de la Dirección de Administración y Planeación.

Por otra parte se corroboró que la DGJS tiene la obligación de mantener actualizada una base de datos de los sorteos en los diferentes supuestos así como el concepto de premios no reclamados, al respecto se proporcionó la relación de premios no reclamados y destino final de los mismos en 2019, y se comprobó que los premios no reclamados en especie totalizaron un importe de 1,851.5 miles de pesos que correspondió con lo registrado en el informe de ingresos autogenerados en el concepto de premios no reclamados en especie, por lo que no se determinaron discrepancias en este concepto.

Después de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares la DGJS informó que en relación a la diferencia de los ingresos reportados y los registrados en los estados financieros de los permisionarios, las inconsistencias e irregularidades podrían ser imputables a los servidores públicos en funciones en 2019; sin embargo, no proporcionó la documentación que acreditara la omisión observada, por lo que este Órgano de Fiscalización Superior considera que la información proporcionada no fue suficiente, para atender esta observación.

2019-0-04100-19-0006-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Juegos y Sorteos, establezca mecanismos de control que le permitan comprobar que los ingresos generados por las actividades autorizadas que le reportan los permisionarios sean los que efectivamente generaron en el ejercicio, con la finalidad de asegurarse de que los mismos son correctos ya que sirven de base para el cálculo de los aprovechamientos que deben pagar los permisionarios.

2019-9-04110-19-0006-08-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron el registro de los ingresos reportados por los permisionarios en el "Informe mensual de ingresos autogenerados" y no conciliaron los ingresos por concepto de aprovechamientos de la Dirección General de Juegos y Sorteos, ya que se determinó una diferencia de 184,072.5 miles de pesos de ingresos de aprovechamientos que no tiene identificados la Dirección General de Juegos y Sorteos, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I, y del Manual de Organización Específico de la Dirección General de Juegos y Sorteos, en la cuarta función del apartado de la Dirección de Administración y Planeación.

4. Verificar las gestiones de cobro que se llevaron a cabo para la recuperación de adeudos por los aprovechamientos que no se pagaron en tiempo y forma

Con la finalidad de verificar que se hayan realizado las gestiones de cobro para recuperar los adeudos por los aprovechamientos que no se pagaron en tiempo y forma, se corroboró que la Dirección de Control y Regulación de Centros de Apuestas Remotas y Salas de Sorteos, es la encargada de establecer las acciones que permitan dar seguimiento, entre otros, a procedimientos legales y sanciones definitivas o en curso, derivadas de los permisos otorgados a los permisionarios.

Se corroboró que la normativa es la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, es importante destacar que en este último se estipula en el artículo 151 que:

"...se consideran infracciones graves del permisionario y serán sancionadas con revocación del permiso y, en su caso, clausura del establecimiento, cuando incumplan las fracciones siguientes:

....

X. *Cuando no entere oportunamente las participaciones respectivas."*

La entidad Fiscalizada manifestó que en el año 2019 no existieron adeudos por parte de los permisionarios que contaban con Centros de Apuestas Remotas y Salas de Sorteos de Números autorizados, motivo por el cual no se realizaron acciones de cobro en el ejercicio en comento, y que sólo la empresa Cesta Punta Deportes, S.A. de C.V., entregó de manera extemporánea el pago de participaciones del mes de marzo de 2019, motivo por el cual se dio vista a la Dirección Jurídica a efecto de que esta instaurara el procedimiento administrativo correspondiente."

Al respecto, se corroboró que la Dirección Jurídica de la Dirección General de Juegos y Sorteos, impuso a la permissionaria Cesta Punta Deportes, S.A. de C.V., una multa de 10.0 miles de pesos y una sanción de 20.0 miles de pesos, por encontrarse en la hipótesis de reincidencia (art. 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

Se concluye que, en el ejercicio 2019, la Entidad Fiscalizada realizó la gestión de cobro de un adeudo del cual se comprobó que se llevó a cabo el procedimiento legal procedente.

5. *Registro contable y presentación en Cuenta Pública*

Con objeto de verificar que los ingresos obtenidos de los Aprovechamientos por Participaciones Previstas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se hayan registrado contablemente y presentado en la Cuenta Pública 2019, de conformidad con la normativa aplicable, se revisó el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2019, el Sistema Estadístico de Contabilidad, la base de datos de la recaudación del esquema electrónico para el pago de derechos, productos y aprovechamientos denominado “e5cinco” y la “Lista de cuentas para el centro de registro especial de recaudación 2019”, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

Se constató que en el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública de 2019, se registró por concepto de Aprovechamientos por Participaciones Señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, una recaudación de 1,319,783.0 miles de pesos, los cuales correspondieron con lo reportado en el Sistema Estadístico de Contabilidad y se registraron en la clave de cómputo 700037 “Participaciones Señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos”, de conformidad con el catálogo de cuentas vigente en 2019.

De los ingresos que se reportaron por 1,319,783.0 miles de pesos, se constató que el 79.1% de la recaudación se concentró en cuatro Administraciones Desconcentradas de Recaudación que son: la Ciudad de México por 446,721.5 miles de pesos, equivalente al 33.8%; Baja California por 333,807.5 miles de pesos, que equivale al 25.3%; Nuevo León por 176,385.3 miles de pesos, que corresponde al 13.4%; y Puebla por 87,327.1 miles de pesos, monto equivalente al 6.6%.

Adicionalmente, se comprobó que los ingresos reportados por concepto de Aprovechamientos por Participaciones Señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por 1,319,783.0 miles de pesos, correspondieron con la recaudación que se pagó a través del esquema electrónico para el pago de derechos, productos y aprovechamientos denominado “e5cinco”.

De lo antes expuesto se concluye que la recaudación obtenida de los Aprovechamientos por Participaciones previstas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos se registró en la contabilidad y se presentó en la Cuenta Pública, de conformidad con la normativa aplicable.

6. Comprobar que la recaudación del aprovechamiento se destinó a los fines previstos en el artículo 5 de Ley Federal de Juegos y Sorteos

La Ley Federal de Juegos y Sorteos que se encuentra vigente actualmente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1947 y desde su publicación a la fecha no ha tenido modificación alguna, en la exposición de motivos de la iniciativa de ley que presentó en ese año la cámara de senadores² se indicó que esa Ley se hacía:

“con el propósito de combatir el juego no reglamentado, y que en el que permita de forma excepcional, produzca sustanciales rendimientos destinados a beneficiar establecimientos de prevención y asistencia social”

Como se puede apreciar en la exposición de motivos, uno de los propósitos que se pretendía era obtener rendimientos que se destinaran a un fin específico (beneficiar establecimientos de prevención y asistencia social); al respecto, se identificó que ese propósito se estableció en la Ley Federal de Juegos y Sorteos en el artículo 5, que establece lo siguiente:

“ARTICULO 5o.- En los permisos que conceda, independientemente de los impuestos que al efecto determinen las leyes fiscales correspondientes, la Secretaría de Gobernación señalará la participación que, de los productos obtenidos por el permisionario, deba corresponder al Gobierno Federal. Esta participación será destinada al mejoramiento de los establecimientos de Prevención Social y de Asistencia, dependientes de las Secretarías de Gobernación y de Salubridad y Asistencia, que se expresen en los permisos que se otorguen.”

Con el artículo 5 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se concedió una participación al Gobierno Federal de los productos que obtiene el permisionario del establecimiento donde se celebran los juegos y los sorteos, con el fin de que esos recursos se destinen al mejoramiento de los establecimientos de Prevención Social y de Asistencia.

Por lo anterior, se verificó que la recaudación del aprovechamiento por participaciones obtenidas por los permisos que concede la Secretaría de Gobernación (SEGOB) fuera destinada al mejoramiento de los establecimientos de Prevención Social y Asistencia, dependientes de las Secretarías de Gobernación y de Salubridad y Asistencia (esta última actualmente Secretaría de Salud), con lo que se obtuvieron los resultados que se presentan a continuación:

- La Dirección General de Juegos y Sorteos (DGJS) informó que en relación con la distribución realizada por las aportaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley de Juegos y Sorteos y, de acuerdo a lo dispuesto por el Manual de Organización General

2

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=XiHGMGm0tf3DexUGxyTnSjBUHvgEjs4z8+IANeprblk4HKGEFvcloG6fySmTQ3uIWQhOaQGBDYugD8BxEUF1Ug==>

de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), las atribuciones de los ingresos por aprovechamientos corresponden a la SHCP, debido a que la DGJS desconoce el destino final de las participaciones; no obstante lo anterior, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEGOB realizó la consulta a la SHCP el 14 de agosto de 2020, sobre el destino de las participaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, sin recibir respuesta a la fecha por parte de la SHCP.

- La SHCP, a través de la Unidad Política de Ingresos no Tributarios, informó a la Auditoría Superior de la Federación que, de conformidad con el artículo 38, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la SHCP, no realiza actividades para que se destinen los recursos provenientes de aprovechamientos por concepto de aprovechamientos de participaciones establecidos en el artículo 5 de la Ley de Juegos y Sorteos, en razón de que la Ley de Juegos y Sorteos regula la materia de permisos en materia de juegos y sorteos y no los temas de carácter fiscal, debido a que carece de eficacia jurídica para regulación de materias fiscales.

Por lo mencionado en el párrafo anterior no realiza ni aplica procedimiento alguno para destinar los recursos de aprovechamientos por concepto de permisos de juegos y sorteos al mejoramiento de los establecimientos de Previsión Social y Asistencia dependientes de las Secretaría de Gobernación y de Salubridad y Asistencia.

- Asimismo, las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto “A” y “B” de la SHCP informaron que tampoco contaban con información al respecto ya que no tienen atribuciones para destinar las aportaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

En el análisis de lo informado por la DGJS y la SHCP, se observó que ninguna de las entidades ha realizado actividades para que se destinen a los establecimientos de prevención y asistencia social los recursos provenientes de aprovechamientos, por concepto de Participaciones al Gobierno Federal por la emisión de permisos en materia de juegos y sorteos, por lo que no se está dando cumplimiento al artículo 5 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y que fue uno de los principales propósitos planteados en la creación de esta de Ley.

2019-0-04100-19-0006-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Juegos y Sorteos establezca los mecanismos de control interno para que la Secretaría de Gobernación informe a la Dirección General de Juegos y Sorteos el importe de la participación que, de los productos obtenidos por los permisionarios, deba corresponder al Gobierno Federal para los establecimientos de prevención y asistencia social, como lo establece el artículo 5 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, con la finalidad de que tengan el conocimiento del destino que debe tener y se lleven las acciones correspondientes, o, de ser el caso, se realicen las acciones y trámites correspondientes para que se modifique lo establecido en la Ley Federal de Juegos y Sorteos sobre el destino de las participaciones que se indica en el artículo antes citado.

7. Verificar los actos de supervisión que la Secretaría de Gobernación realizó para la vigilancia y control de los juegos y sorteos, así como las sanciones impuestas

La Ley Federal de Juegos y Sorteos es la disposición jurídica que regula la inspección y vigilancia de los juegos con apuestas, sorteos y demás actividades, de conformidad con lo establecido en su artículo 17, que indica lo siguiente:

“Las infracciones a la presente Ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de cien a diez mil pesos o arresto hasta por quince días, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.”

Para dar cumplimiento a lo anterior, se comprobó que la Dirección General de Juegos y Sorteos (DGJS) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) establece las directrices y mecanismos de implementación de programas de inspección y vigilancia de los juegos con apuestas y sorteos y demás actividades reguladas en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

También se constató que para la inspección y vigilancia de las operaciones del ejercicio 2019, la Dirección de Desarrollo Administrativo de la DGJS realizó el Programa Anual de Trabajo (PAT) correspondiente a la “Identificación y Planeación de Objetivos y Actividades”, en dicho documento se justificó su objetivo, que fue:

“Conducir programas y procedimientos en materia de inspección y vigilancia a los permisionarios y operadores de permisos de juegos y sorteos, espectáculos en vivo, centros de apuestas remotas y salas de sorteos autorizadas, de conformidad con la disposición aplicable en la materia.”

Se revisó el PAT y sus metas anuales programadas y realizadas, en la que se observó que se estimó realizar 7,800 visitas de verificación a sorteos en todas sus modalidades y juegos (palenques en ferias) con permiso de la Secretaría de Gobernación, de las cuales se realizaron 6,871, que representa el 88.1% de lo programado, asimismo se estimó efectuar 220 Visitas de Supervisión y Vigilancia a los Centros de Apuestas Remotas y Salas de Sorteos de Números para dar fe, legalidad y transparencia de su funcionamiento, de las cuales se realizaron 165 visitas, que representa el 75.0% de lo programado, lo cual se muestra de la manera siguiente:

AVANCE DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO		
Concepto	Meta Anual	Porcentaje
Verificaciones a sorteos en todas sus modalidades juegos (palenques en ferias) con permiso de la Secretaría de Gobernación.	7,800	100.0%
Avance Real	<u>6,871</u>	<u>88.1%</u>
No realizadas	929	11.9%
Supervisión y Vigilancia a Centros de Apuestas Remotas y Salas de Sorteos de Números para dar fe, legalidad y transparencia de su funcionamiento.	220	100%
Avance real	<u>165</u>	<u>75.0%</u>
No realizadas	55	25.0%

FUENTE: Programa Anual de Trabajo proporcionado por la DGJS.

Al respecto, se observó que la Dirección de Inspección y Vigilancia indicó en el PAT que realizó 6,871 visitas de verificación a sorteos en todas sus modalidades de juegos (palenques en ferias) con permiso de la SEGOB; sin embargo, sólo presentó la integración de 6,837 y no aclaró la diferencia de las 34 restantes.

Se constató que de las 165 visitas de supervisión y vigilancia a los Centros de Apuestas Remotas y Salas de Sorteos de Números, realizadas por la Dirección de Inspecciones y Vigilancia, se obtuvieron los resultados que se integran de la manera siguiente:

SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA A CENTROS DE APUESTAS REMOTAS Y SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS	
Concepto	Establecimientos
Casinos Cerrados	13
Casino Cerrados en remodelación	2
Cerrado (Daño por el Sismo)	1
Clausuras	17
Clausura por Municipio	1
Local Cerrado	1
No está en operación	7
No permitieron Acceso	1
Operando	<u>122</u>
Total	<u>165</u>

FUENTE: Reporte de Visitas de Inspección y Vigilancia

Se verificó que, de los resultados obtenidos por la DGJS, se encontraban documentados, por lo que se solicitaron 25 expedientes para su revisión, los cuales se integraron de 13 casos con el concepto de clausurado, nueve que se encuentran operando, un caso clausurado por el municipio, un permisionario que no está operando y un permisionario que no permitió el

acceso. En análisis de los expedientes de las visitas de supervisión y vigilancia seleccionadas, se obtuvieron los resultados siguientes:

- **Clausurados.** En relación de los 13 permisionarios a los cuales se les clausuró el establecimiento se identificó que fue debido a que no proporcionaron la información siguiente:
 - En dos casos, por no presentar el permiso de cruce de apuestas.
 - En un caso, por no presentar la Licencia de Funcionamiento y Licencia del Ayuntamiento.
 - En un caso, por no presentar el permiso de deportes transmitidos en tiempo real.
 - En cuatro establecimientos no se presentó el permiso de cruce de apuesta a través de máquinas o terminales electrónicas por sorteo de números, figuras y símbolos.
 - En un caso, por no contar con el permiso de cruce de apuestas consistentes en las modalidades de libro foráneo, máquinas de sorteos, de símbolos, números, bingos y juego en vivo.
 - En un caso, por no contar con el permiso de juegos con cruce de apuesta en la modalidad de bingo tradicional.
 - En un caso, por no contar con la licencia de funcionamiento, fianza de pago de premios, póliza de seguros y croquis de ubicación.
 - En un caso, por falta de póliza de seguro, croquis de localización, fianza para pago de premios, licencia de protección civil, reporte de pago de participaciones.
 - En un caso, por falta del permiso para realizar combinación de números.
- **Operando.** En nueve establecimientos clasificados como operando se constató que ocho casos cumplieron con los requisitos solicitados y un caso no presentó documentación que acreditara el legal funcionamiento del local, por lo cual se suspendió el evento que se estaba llevando a cabo en la ciudad de Mexicali, Baja California, consistente en juegos con cruce de apuestas, en mesas de juegos.

Sanciones impuestas

Adicionalmente, se revisaron 32 expedientes que fueron turnados a la Dirección Jurídica por el incumplimiento de su permiso, así como por la violación de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento por los centros de apuestas y salas de sorteos autorizados y las sanciones impuestas derivadas de los actos de supervisión para la vigilancia, las cuales se integran de la manera siguiente:

- a) En la revisión de los nueve expedientes a los cuales se les impuso una multa por 94.0 miles de pesos, multas que fueron determinadas de conformidad con el artículo 148 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se observó lo siguiente:
- En un caso no se presentaron los siguientes documentos: aviso de inicio de operaciones, contestación a dicho aviso, anuencia municipal ni estatal, licencia de funcionamiento y exhibir la demás documentación en copia simple, por lo que se le determinó una multa de 10.0 miles de pesos al operador con nombre comercial Arenia, de la cual no se localizó en el expediente, lo anterior motivado de que la permitida presentó la nulidad de la resolución ante la autoridad correspondiente por lo que se encuentra en proceso.
 - En un caso se exhibieron extemporáneamente las participaciones correspondientes al mes de febrero de 2019, del casino Mónaco operado por Aramazd Gaming Corporation, S.A. de C.V., por lo que se le impuso una multa de 10.0 miles de pesos, y tampoco exhibió las participaciones respecto al casino Carnevale correspondientes al mes de febrero de 2019, por tal motivo se impuso una multa de 10.0, totalizando 20.0 miles de pesos, ésta cantidad fue pagada.
 - En seis casos se presentaron los estados financieros anuales de manera extemporánea, por lo cual se impuso una multa de 9.0 miles de pesos a cada uno de las cuales en un caso no se pudo constatar el pago, porque la permitida interpuso un recurso de revisión motivo por el cual se encuentra en proceso.
 - En un caso no se encontró el establecimiento en el domicilio dado de alta, por lo que se le impuso una multa de 10.0 miles de pesos, la cual fue pagada.
- b) Se revisaron dos expedientes, en los cuales no procedieron los hechos observados en el acta de visita de verificación, por lo que no se inició el procedimiento administrativo correspondiente.
- c) Se realizó el análisis de 17 expedientes que se encuentran en proceso de su resolución definitiva, los cuales se integran de la manera siguiente:
- En seis casos se sigue el proceso administrativo.
 - En 10 casos se declaró la suspensión del procedimiento administrativo sancionador con fundamento en el art. 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
 - En un caso se consideró la terminación del procedimiento administrativo de conformidad con el artículo 57, fracción IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

- d) En cuatro casos no se acreditaron infracciones administrativas a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y su Reglamento.

Padrón de inspectores

Se revisó el padrón de inspectores que realizaron las verificaciones a sorteos en todas sus modalidades juegos (palenques en ferias) con permiso de la Secretaría de Gobernación y la supervisión y vigilancia a Centros de Apuestas Remotas y Salas de Sorteos de Números para dar fe, legalidad y transparencia de su funcionamiento en 2019.

Al respecto, se corroboró que la Dirección de Inspección y Vigilancia fue el área responsable directa de realizar actividades de verificación e inspecciones, la cual proporcionó una lista con 68 inspectores registrados en 2019, para llevar a cabo el total de 7,036 verificaciones, cabe mencionar que, de estos inspectores, al final del ejercicio en comento, sólo se encontraron activos 55, que se detallan a continuación:

INSPECTORES DESIGNADOS EN EL EJERCICIO 2019	
Situación de Inspectores	Número de Inspectores
Activo	55
Asignado a otra unidad administrativas el 16 diciembre 2019	1
Causó baja a partir del 30 de abril de 2019	2
Causó baja a partir del 31 de agosto de 2019	1
Causó baja a partir del 31 de diciembre de 2019	1
Causó baja a partir del 31 de julio de 2019	5
Causó baja a partir del 31 de mayo de 2019	1
En litigio a partir del 1 de julio de 2018	1
Litigio a partir a partir del 15 de junio de 2018	1
Total general	68

Fuente: Inspectores ejercicio 2019, proporcionado por Dirección de Inspección y Vigilancia.

La Dirección de Inspección y Vigilancia proporcionó un segundo padrón de 49 inspectores, el cual se comparó con el padrón inicial que contenía 55 permisionarios activos, determinando una diferencia de seis inspectores, de su análisis se identificó que esos inspectores no realizaron visitas en el 2019, y no coincide con lo registrado en la página de internet o página web de la DGJS, en la cual se tienen que publicar los datos de los inspectores que están activos.

Adicionalmente, se verificó el número de comisiones asignadas a cada uno de los inspectores en el 2019, correspondientes al código de las actividades "18577", que se refiere al concepto de supervisión y vigilancia a Centros de Apuestas Remotas y Salas de Sorteos de Números para dar fe, legalidad y transparencia de su funcionamiento, de las cuales se observó que se realizaron un total de 339 comisiones, que corresponden 165 a verificaciones de inspección y

vigilancia en las que asisten dos o más inspectores a los que se les otorga una orden de comisión por inspector, motivo por el cual no es coincidente el número de inspectores con el número de órdenes de comisión.

También se observó que se les asignaron más verificaciones o visitas a algunos inspectores, debido a que existen inspectores locales y foráneos (interior del país) y que en ocasiones son más solicitadas las intervenciones de los inspectores en algún estado, motivo por el cual se le asigna al inspector que se encuentra en la región; sin embargo, la Dirección de Inspección y Vigilancia no cuenta con la integración de cuales revisiones fueron realizadas por cada inspector.

Después de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares la DGJS informó, entre otras aclaraciones, en cuanto a la carga de la información referente al Sistema Integral de Juegos y Sorteos, si bien es cierto que no se cuenta cargada la información, la Dirección de Inspección y Vigilancia cuenta con una base de datos denominada bitácora de eventos que contiene cuantas verificaciones ha realizado cada inspector y tipo de evento que cubrió, así también se tiene el padrón de los inspectores activos a esta fecha en la que se observa información como nombre del funcionario, domicilio, teléfono, correo electrónico, y lugar de adscripción, por lo que se refiere a la situación de eventos se tiene que enviar personal de apoyo desde la Ciudad de México, en otros casos el personal asignado en la entidad debido a su edad no se encuentra en aptitudes para cubrirlo, como es el caso de los inspectores de la tercera edad que rebasan los setenta años por lo que no es posible mandarlos a cubrir palenques de gallos o carrera de caballos cuando son en la noche en localidades rurales, o su caso los inspectores de la entidad se encuentra en un procedimiento por faltas administrativas.

De lo antes expuesto, este Órgano de Fiscalización Superior considera que la información proporcionada no fue suficiente para atender esta observación debido a lo siguiente:

- La DGJS sólo documentó la bitácora de eventos de diciembre que se realizó en una base de datos externa y no se acreditó que esa información y la de los demás meses se haya cargado en el Sistema Integral de Juegos y Sorteos.
- Asimismo, respecto al padrón de 56 inspectores activos, éste no coincide con el padrón de 55 inspectores proporcionados por dicha área.

De lo antes expuesto se concluye lo siguiente:

- El PAT cumplió con el programa de las visitas de verificación a sorteos en todas sus modalidades de juegos en un 88.1% y las visitas de supervisión y vigilancia a los Centros de Apuestas Remotas y Salas de Sorteos de Números en un 75.0%.
- La Dirección de Inspección y Vigilancia no cuenta en el Sistema Integral de Juegos y Sorteos con un padrón de inspectores actualizado, y carece del control en el que se

pueda identificar el número de verificaciones que realizó cada inspector y a qué tipo de juego de sorteo corresponde.

2019-9-04110-19-0006-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no aseguraron la transparencia en la asignación de los inspectores a cargo de la supervisión de los sorteos en el 2019, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I, y del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, artículo 17, fracción VI.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y los 5 restantes generaron:

3 Recomendaciones y 5 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de la recaudación derivada de los centros de apuestas y salas de sorteo autorizados, verificando que los procesos de pago, supervisión, registro contable y presentación en la Cuenta Pública se efectuaron de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como el otorgamiento de permisos para la realización de juegos y sorteos y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Dirección General de Juegos y Sorteos (DGJS) cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- La DGJS no vigiló la composición accionaria de las empresas permisionarias de juegos y sorteos, ya que se identificó que la empresa Codere México, S.A. de C.V. es accionista mayoritario en siete permisionarias, además de ser accionista en empresas como Grupo Caliente, que se integra de Hipódromo de Agua Caliente, S.A. de C.V., y cuatro permisionarios más, de lo cual la DGJS no acreditó tener conocimiento de estas operaciones.

- De la permisionaria Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V., la Dirección de Control y Regulación de Centros de Apuestas Remotas y Salas de Sorteos, no presentó la conformación accionaria para el cumplimiento de lo estipulado en el permiso respecto de la integración del capital social que no deberían tener accionistas extranjeros más del 49%, y que en caso contrario se debería revocar el permiso.
- La DGJS conoció las modificaciones a los estatutos sociales que efectuó la empresa Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V., ya que fue un requisito para la autorización de los cambios al acta constitutiva de la empresa, y permitió modificar los estatutos mediante escritura pública, en la cual se estipuló que toda empresa extranjera, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo posterior, adquiriera un interés o participación en la sociedad, se consideraría por este simple hecho como mexicano.
- La DGJS no comprueba que los ingresos generados por las actividades autorizadas, que le reportan los permisionarios, sean los que efectivamente generaron en el ejercicio (ya que sólo reciben el reporte de ingresos, que dan por bueno sin validación alguna cada mes); y por lo tanto, se desconoce si pagaron correctamente las participaciones, en virtud de que esos ingresos son los que sirven de base para el cálculo de los aprovechamientos que se pagan.
- La DGJS no actualizó la base de datos de los estados financieros trimestrales y anuales del ejercicio 2019, así como las participaciones pagadas en 2019, por los Centros de Apuesta y Salas de Sorteos.
- La DGJS no aseguró la transparencia en la asignación de los inspectores a cargo de la supervisión de los sorteos en el ejercicio 2019.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C. Oscar Antonio Rueda Ruiz

Mtra. Claudia María Bazúa Witte

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la

Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los permisos para la realización de juegos y sorteos se otorgaron de conformidad con la normativa.
2. Verificar que los permisionarios que realizaron juegos y sorteos efectuaron el pago de los aprovechamientos de conformidad con la normativa.
3. Verificar las actividades que se realizaron para comprobar que los pagos efectuados por los centros de apuestas y salas de sorteo autorizados fueron de conformidad con la normativa.
4. Verificar las gestiones de cobro que se llevaron a cabo para la recuperación de adeudos por los aprovechamientos que no se pagaron en tiempo y forma.
5. Verificar que la recaudación obtenida de los Aprovechamientos por Participaciones Previstas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se registraron en la contabilidad y fueron presentados en la Cuenta Pública, de conformidad con la normativa.
6. Comprobar que la recaudación del aprovechamiento se destinó a los fines previstos en el artículo 5 de Ley Federal de Juegos y Sorteos.
7. Verificar los actos de supervisión que la Secretaría de Gobernación realizó para la vigilancia y control de los juegos y sorteos, en cumplimiento de la normativa, así como las sanciones impuestas.

Áreas Revisadas

Se revisaron las Direcciones de Autorización de Permisos; de Control y Regulación de Centros de Apuestas y Salas de Sorteos; Jurídica; Administración y Planeación, y la Dirección General Adjunta de la Regulación y Verificación, las cuales se encuentran adscritas a la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Ley General de Responsabilidades Administrativas Artículo 7, Fracción I, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, Frac. I,
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, Fracción I, y el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, Artículo 102, Artículo 7, Fracción I y Manual de Organización Especifico de la Dirección General de Juegos y Sorteos, apartado de la Dirección de Administración y Planeación.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.